

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038 Fecha: 31-03-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2016 00112	Ordinario	JUANA MANUELA - ALVARADO CORZO	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO MOLINA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el tres de mayo de 2022 a las 3:30 PM, para la reanudación de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	30/03/2022	1
20001 41 05 001 2017 00584	Ordinario	EFRAIN ENSUNCHO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 10 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura	30/03/2022	1
20001 41 05 001 2017 00707	Ordinario	MAIDA ISABEL PEÑALOZA RUIZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia , fíjese el 12 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura	30/03/2022	1
20001 41 05 001 2017 00978	Ordinario	LUIS ALIRIO - ARDILA ARDILA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 11 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura	30/03/2022	1
20001 41 05 001 2018 00312	Ordinario	JOSE DOMINGO PORTELA ORCASITA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el nueve de mayo de 2022 a las 3:30 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura	30/03/2022	1
20001 31 05 003 2019 00056	Ordinario	PEDRO JULIO - DAZA RUMBO	DAYANA PATRICIA - JAIME GARCIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Auto nombra curador ad litem a los demandados, ordena emplazamiento y registro de personas emplazadas.	30/03/2022	
20001 31 05 003 2021 00296	Ordinario	FRANCISCO - ORDOÑEZ JIMENEZ	NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	Auto admite demanda Auto que admite la demanda.-	30/03/2022	
20001 31 05 003 2022 00013	Ordinario	DIANA MILENA CARDONA SANTANA	MEDICAL HOMECARE SAS IPS	Auto admite demanda Auto admite la demanda.-	30/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-03-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, 30 de marzo de 2022.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día de hoy, no puede ser realizada puesto que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no ha dado cumplimiento al lo ordenado en audiencia anterior. Sírvasse proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 30 de marzo de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Juana Manuela Alvarado Corzo.

DEMANDADO: Asociación De Coopropietarios Edificio Carrillo Molina Y Otros.

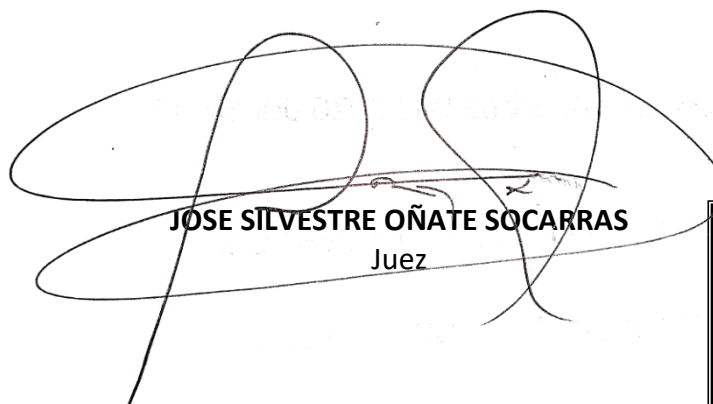
RAD. 20-001-31-05-003-2016-00112-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el tres de mayo de 2022 a las 3:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

De igual manera por la nota secretarial que antecede este despacho ordena que por secretaría se libre los oficios respectivos conminando a la vinculada COLPENSIONES con el fin que de cumplimiento a lo ordenada en la audiencia del 25 de enero de la presente anualidad en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 038 EL DÍA</u> <u>31/03/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA
--

Valledupar, 30 de marzo de 2022

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

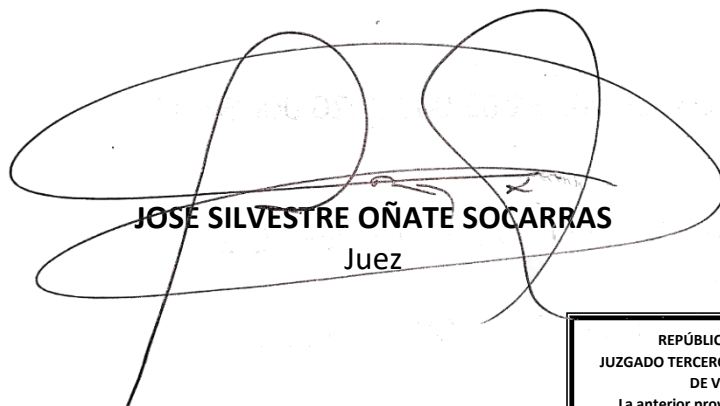
Valledupar, 30 de marzo de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Efraín Ensuncho.
DEMANDADO: Colpensiones.
RAD. 20-001-41-05-001-2017-00584-01.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 10 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 038 EL DÍA</u> <u>31/03/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA
--

Valledupar, 30-03-2022

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

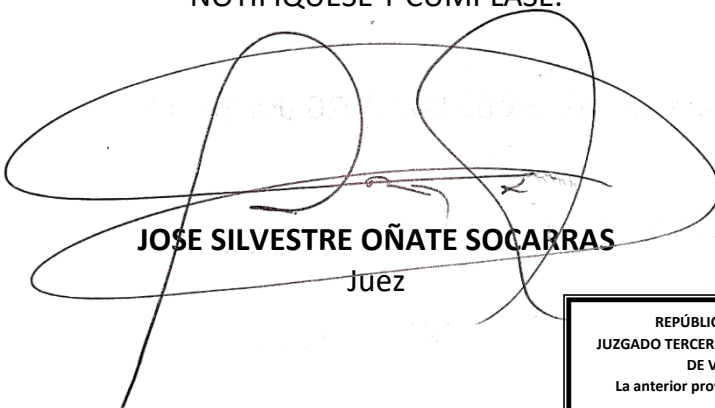
Valledupar, 30 de marzo de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Maida Peñalosa Ruiz.
DEMANDADO: Colpensiones.
RAD. 20-001-41-05-001-2017-00707-01.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 12 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 038 EL DÍA
31/03/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA

Valledupar, 30-03-2022

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

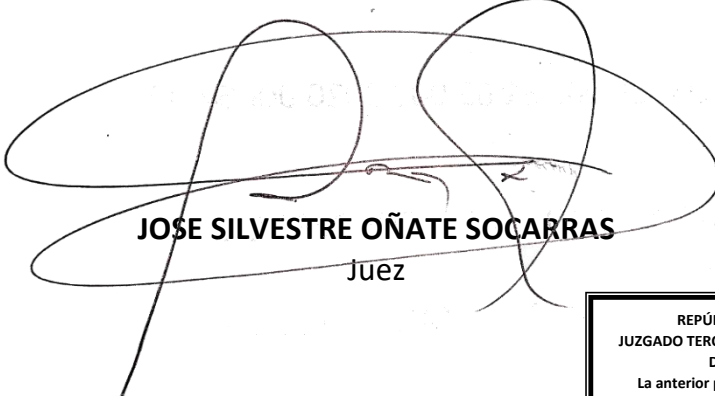
Valledupar, 30 de marzo de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Luis Ardila.
DEMANDADO: Colpensiones.
RAD. 20-001-41-05-001-2017-00978-01.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 11 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 038 EL DÍA</u> <u>31/03/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA
--

Valledupar, 30-03-2022

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

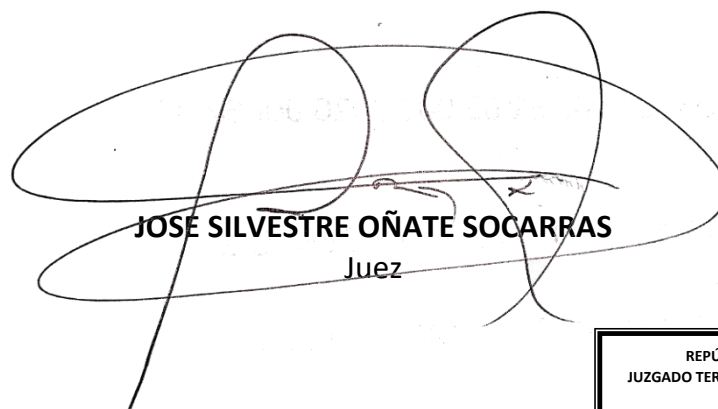
Valledupar, 30 de marzo de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Jose Portela Orcasita.
DEMANDADO: Colpensiones.
RAD. 20-001-41-05-001-2018-00312-01.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el nueve de mayo de 2022 a las 3:30 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 038 EL DÍA</u> <u>31/03/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA
--

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 30 de marzo de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Pedro Julio Daza Rumbo

DEMANDADO: Dayana Jaime Garcia Y Otros

RAD: 20-001-31-05-003-2019-00-056-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la parte demandada DAYANA PATRICIA JAIME GARCIA, PAULA ELENA DIAZ JAIME, representada por su señora madre DAYANA PATRICIA JAIME GARCIA y MARTIN ELIAS DIAZ BARON, representado por su señora madre CLAUDIA BARON SANCHEZ, y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de la parte demandada DAYANA PATRICIA JAIME GARCIA, PAULA ELENA DIAZ JAIME, representada por su señora madre DAYANA PATRICIA JAIME GARCIA y MARTIN ELIAS DIAZ BARON, representado por su señora madre CLAUDIA BARON SANCHEZ, al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, portador de la tarjeta profesional No 153.484 del C.S.J, y quien puede ser localizado en la Calle 6D No 29 – 91 Barrio Nueva Esperanza y Cel. 3015034216.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>ESTADO No. 038 EL DÍA</u> <u>31/03/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA
--

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Fecha: marzo 30 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Francisco Ordoñez Jiménez

Demandado: Nación – Ministerio De Agricultura

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00296 -00

Observa el despacho que la demanda ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la demandada NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, representada legalmente por RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

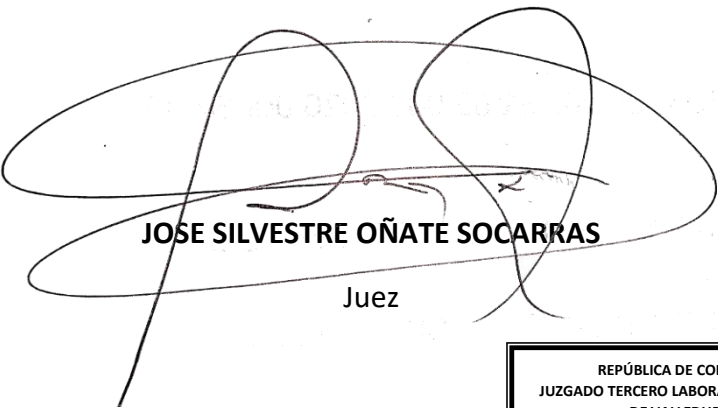
TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo

806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Reconózcase al doctor SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 038 EL DÍA
31/03/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Fecha: marzo 30 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Diana Milena Cardona Santana

Demandado: Medical Home SAS IPS

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00013 -00

Prevía revisión de la demanda, observa el despacho que la misma ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la misma, se anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la parte demandada MEDICAL HOME SAS IPS, Correo electrónico coor.asistencialmedical@gmail.com, representado legalmente por PEDRO NEL ARAUJO QUIROZ o quien haga sus veces; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-

11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido

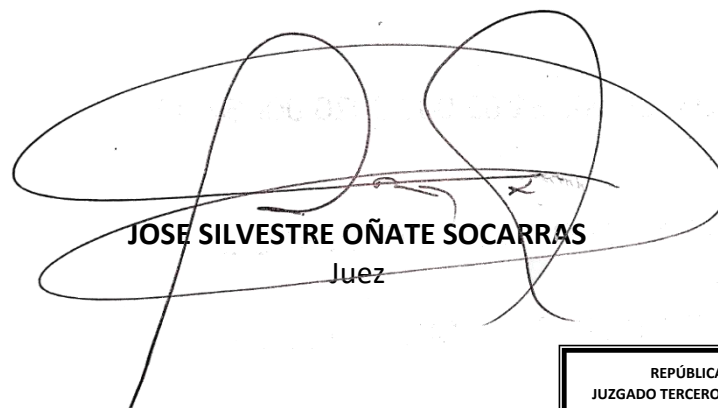
de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”,

constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Conforme al parágrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada

QUINTO: Reconózcase al doctor DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ y OMAR DAVID ORTIZ NIETO, identificados en legal forma, quien actúa como apoderado judicial principal y sustituto de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 038 EL DÍA
31/03/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA